NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1017 (1995)
22 de septiembre de 1995

RESOLUCIÓN 1017 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3582ª sesión, celebrada el 22 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 725 (1991), de 31 de diciembre de 1991, 809 (1993), de 2 de marzo de 1993, 907 (1994), de 29 de marzo de 1994, 973 (1995), de 13 de enero de 1995, 995 (1995), de 26 de mayo de 1995, y 1002 (1995), de 30 de junio de 1995,

Reafirmando en particular sus resoluciones 725 (1991) y 907 (1994) relativas a los criterios que determinan el derecho a votar y la solución de avenencia propuesta por el Secretario General respecto de su interpretación (S/26185),

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 8 de septiembre de 1995 (S/1995/779), y tomando nota además de que en la actualidad sólo funcionan dos de los ocho centros de identificación,

Decidido a lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Reiterando que, para que haya progresos, ambas partes deben tener una visión del período posterior al referéndum,

Expresando la esperanza de que se resuelvan rápidamente los problemas que demoran la conclusión del proceso de identificación,

Deplorando que el resultado del examen preliminar por parte del Gobierno de Marruecos de los 100.000 solicitantes que no residen en el territorio esté contribuyendo a que la MINURSO no pueda dar cumplimiento a su calendario para concluir el proceso de identificación,

Deplorando también que el Frente POLISARIO se niegue a participar en la identificación, incluso dentro del territorio, de tres grupos dentro de los grupos tribales en litigio, demorando así la conclusión del proceso de identificación,

Tomando nota del párrafo 49 del informe del Secretario General, de 8 de septiembre de 1995,

Destacando la necesidad de lograr progresos en los demás aspectos del Plan de Arreglo,

Reafirmando que, en su resolución 1002 (1995), hizo suyas las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad respecto del proceso de identificación y de otros aspectos del Plan de Arreglo consignadas en los párrafos 41 a 53 del informe de la misión, de 21 de junio de 1995 (S/1995/498),

1. Reitera su firme determinación de que se celebre, sin más demora, un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes indicadas supra;

2. Expresa su decepción por el hecho de que, desde la aprobación de la resolución 1002 (1995), las partes no hayan avanzado lo suficiente en la aplicación del Plan de Arreglo, incluidos el proceso de identificación, el código de conducta, la puesta en libertad de los presos políticos, el acantonamiento de las tropas del Frente POLISARIO y las disposiciones para reducir las tropas marroquíes en el territorio;

3. Insta a ambas partes a que colaboren en lo sucesivo con el Secretario General y con la MINURSO, animadas de un espíritu de genuina cooperación, con el objeto de aplicar el Plan de Arreglo de conformidad con las resoluciones pertinentes, a que abandonen su insistencia en la estricta reciprocidad en el funcionamiento de los centros de identificación y a que desistan de las demás acciones dilatorias que puedan demorar aún más la celebración del referéndum;

4. Pide al Secretario General que, en estrecha consulta con las partes, elabore propuestas concretas y detalladas a fin de resolver los problemas que impiden la conclusión del proceso de identificación, en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 907 (1994), relativa a la solución de avenencia propuesta por el Secretario General (S/26185), y 1002 (1995), relativa a las recomendaciones de la misión del Consejo de Seguridad (S/1995/498), y que para el 15 de noviembre de 1995 informe del resultado de sus gestiones a ese respecto;

5. Decide revisar las disposiciones para la conclusión del proceso de identificación a la luz del informe que se pide en el párrafo 4 supra y examinar entonces las demás medidas que se puedan necesitar para velar por la rápida conclusión de ese proceso y de los demás aspectos relacionados con la aplicación del Plan de Arreglo;

6. Decide prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de enero de 1996, conforme lo recomienda el Secretario General en su informe de fecha 8 de septiembre de 1995, y toma nota de la intención del Secretario General de

/...

presentar otras opciones a la consideración del Consejo de Seguridad, incluida la posibilidad del retiro de la MINURSO, si antes de esa fecha no se han dado, a su juicio, las condiciones necesarias para el inicio del período de transición;

7. Pide al Secretario General que para el 15 de enero de 1996 informe de los progresos logrados en la aplicación del Plan de Arreglo y que en dicho informe indique si el período de transición podrá o no comenzar el 31 de mayo de 1996;

8. Destaca la necesidad de acelerar la aplicación del Plan de Arreglo e insta al Secretario General a estudiar los medios para reducir los gastos de funcionamiento de la MINURSO;

9. Subraya asimismo que se mantiene sin cambios el mecanismo existente para la financiación de la MINURSO, apoya la invitación formulada por la Asamblea General a los Estados Miembros, en la resolución 49/247 de la Asamblea General, de 7 de agosto de 1995, a que hagan contribuciones voluntarias a la MINURSO, y pide al Secretario General que, sin perjuicio de los procedimientos vigentes, examine la conveniencia de establecer un fondo fiduciario para recibir esas contribuciones voluntarias para ciertos destinos específicos que determine el Secretario General;

10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
